

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1983) que tenía concedida esta misma firma.

Decimotercera.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4925 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Galletas Siro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas y bizcochos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Galletas Siro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de galletas y bizcochos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Galletas Siro, Sociedad Anónima», con domicilio en Venta de Baños (Palencia) y NIF A-34002527.

Segundo.—La mercancía de importación será:

— Azúcar blanquilla cristalizada. P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Galletas y bizcochos, con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 por 100, pero inferior al 65 por 100, con un contenido en sacarosa igual o superior al 5 por 100.

1.1) De las denominadas «Maria», P. E. 19.08.81.1.

1.2) Las demás, P. E. 19.08.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las galletas y bizcochos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará, en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Galletas Siro, Sociedad Anónima», según Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.—Por delegación, el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4926 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón el día 8 de junio de 1985.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 27 de febrero pasado, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto

la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Castellón, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 8 de junio de 1985.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos que corresponda.

Madrid, 8 de marzo de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.—4.382 (19085).

4927 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	179,215	179,663
1 dólar canadiense	129,984	130,310
1 franco francés	18,131	18,176
1 libra esterlina	210,308	210,835
1 libra irlandesa	172,942	173,375
1 franco suizo	65,421	65,585
100 francos belgas	275,927	276,618
1 marco alemán	55,426	55,565
100 liras italianas	8,730	8,752
1 florín holandés	49,066	49,189
1 corona sueca	19,354	19,402
1 corona danesa	15,504	15,543
1 corona noruega	19,356	19,404
1 marco finlandés	26,740	26,807
100 chelines austriacos	788,624	790,598
100 escudos portugueses	98,362	98,608
100 yens japoneses	69,847	70,022
1 dólar australiano	125,092	125,405

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

4928 RESOLUCION 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terminales Químicos, Sociedad Anónima» (TERQUIMSA), para la construcción de una terminal para la recepción, almacenamiento y reexpedición por vía marítima y/o terrestre de todo tipo de líquidos, incluso inflamables, con ocupación de unos 10.000 metros cuadrados de zona de dominio público en la explanada del contradique del puerto de Tarragona.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 16 de enero de 1985, una autorización a «Terminales Químicos, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Destino: Construcción de una terminal para recepción, almacenamiento y reexpedición por vía marítima y/o terrestre de todo tipo de líquidos, incluso inflamables, con ocupación de unos 10.000 metros cuadrados de zona de dominio público en la explanada del contradique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

4929

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de las obras «Enlace de Paradores de Castrogonzalo, carretera N-VI, punto kilométrico 257,100. Intersección con N-630 a Zamora y C-620 a Palencia».

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Carreteras en fecha 19 de febrero de 1985 la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del mencionado proyecto, se consideran implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios afectados incluidos en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Castrogonzalo el día 10 de abril de 1985, a las diez horas, a fin de levantar las actas previas a la ocupación de las fincas reseñadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad; pudiendo formular por escrito, hasta el día antes indicado, cuantas alegaciones estimen oportunas al solo efecto de subsanar los posibles errores que hubieran podido cometerse al relacionarse los bienes y derechos que se afectan.

Zamora, 12 de marzo de 1985.—La Directora provincial, Concepción Sánchez.

Término municipal de Castrogonzalo, con expresión de número de parcela, propietario, cultivo y superficie, respectivamente

1. Darío Juárez Mazón. Secano. 715 metros cuadrados.
2. Esteban Clemente Argüello. Secano. 634 metros cuadrados.
3. Ubaldo Fernández Gestoso. Secano. 45.158 metros cuadrados.
4. Orosia Núñez Martínez. Secano. 628 metros cuadrados.
5. Antolín González Núñez. Secano. 968 metros cuadrados.
6. Ubaldo Fernández Gestoso. Secano. 11.633 metros cuadrados.
7. Aquilino Fernández González. Secano. 5.623 metros cuadrados.
8. Herminio Cadenas Rodríguez. Secano. 4.182 metros cuadrados.
9. Amancio Fernández García. Secano. 6.808 metros cuadrados.
10. Hermanos Llamas Díez. Secano. 1.262 metros cuadrados.
11. Armando Iglesias Fernández. Secano. 36 metros cuadrados.
12. Herminio Vázquez Prieto. Secano. 3.500 metros cuadrados.
13. María Dolores Martínez Navarro. Secano. 128 metros cuadrados.—4.460-E (19302).

4930

RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Realizada la información pública a que se refiere el artículo 56 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y aprobándose en acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de diciembre de 1984, la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: «1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, de los puntos kilométricos 396 al 399,4 y del 403,7 al 407».

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan, para proceder correlativamente y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, cuyo acto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante, su reglamentaria inserción, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia y en esta Dirección Provincial, sita en avenida Alfonso X el Sabio, 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien